



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 341/96

FUNDAMENTOS

El proceso de reforma del Estado, iniciado por el gobierno nacional y las provincias, tiene como finalidad que el Estado se concentre en sus funciones estratégicas y esenciales: educación, justicia, salud, gobierno, defensa y seguridad.

Este proceso está regido por el principio de subsidiariedad, que rescata la autonomía de los diversos grupos sociales y del individuo y ordena al Estado que respete las organizaciones sociales y la justa libertad de acción de los individuos, estimulando, orientando, coordinando, integrando, legislando y solamente supliendo la actividad de aquéllos, cuando por sí mismos no puedan realizar sus propios fines.

En materia portuaria, en el derecho provincial comparado, la transformación se viene realizando, en una primera etapa, mediante la descentralización de las administraciones de puertos por provincialización, y en una segunda etapa, mediante la privatización de los mismos por concesión, siempre teniendo como eje el desarrollo económico, pues una errónea política portuaria es la forma de bloquear el desarrollo del comercio.

La provincia de Río Negro ha cumplimentado la primera etapa, mediante la ley 2437, que aprueba el Convenio de Transferencia de la Administración y Explotación del Puerto de San Antonio Este, de la nación a la provincia.

La segunda etapa, en la que se encuentra la provincia, en otras jurisdicciones como Buenos Aires, Chubut y Santa Fe, se llevó a cabo en el marco de la Ley Nacional de Puertos (número 24093) mediante la creación de entes de derecho público no estatales, que tienen a su cargo la administración de cada puerto.

Las personas públicas no estatales tienen personalidad jurídica propia reconocida y otorgada por el Estado, que les confiere individualidad específica y la posibilidad de titularizar por sí derechos y deberes, atribuciones y competencias. Por su parte, el Estado, en la medida en que le transfiere potestades o competencias públicas, tiene a su cargo la fiscalización de la legalidad y gestión de la actividad que cumplen y la continuidad y permanencia del servicio que prestan.

En cuanto a la responsabilidad del Estado, se rige por las normas comunes y de ordinario, el Estado no responde subsidiariamente por esas entidades.

Esta transformación permite la participación de los distintos actores de la actividad portuaria en el gobierno del ente y en la gestión del mismo, lo que permitirá reducir el nivel de conflicto en las decisiones tomadas y optimizará la operatoria del puerto, favoreciendo a todos los actores pues generará más actividad portuaria, mayor empleo de mano de obra y una expansión de la actividad económica.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En virtud de lo expuesto, proponemos el siguiente proyecto de ley:

A N E X O I  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO PORTUARIO

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Naturaleza Jurídica. Ambito de Actuación.

ARTICULO 1°.- Constitución y Naturaleza Jurídica:  
Administración Puerto San Antonio Este, en un ente de derecho público no estatal, que se rige por el presente estatuto y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le sean aplicables, conforme a su naturaleza jurídica, su objeto y funciones.

ARTICULO 2°.- Ambito de Actuación: El ámbito de actuación del ente a los efectos del cumplimiento de su objeto y funciones comprende:

- a) La zona portuaria de San Antonio Este que la nación transfirió en dominio a la provincia de Río Negro en cumplimiento del artículo 12 de la ley número 24.093, que tendrá la condición de bien del dominio público provincial, según lo establecido en el inciso 2) del artículo número 2340 del Código Civil.
- b) Los ámbitos acuáticos definidos por la ley provincial número 2899 y en los términos del artículo 2° de la ley número 24.093.

CAPITULO II

Capacidad. Régimen Legal. Domicilio.

ARTICULO 3°.- Capacidad Jurídica: Administración Puerto San Antonio Este, en su condición de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa, tiene plena capacidad legal de conformidad con las disposiciones del Código Civil sobre la materia, para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTICULO 4°.- Régimen legal: Administración Puerto San Antonio Este, en su carácter de ente de derecho público no estatal estará sujeto a lo siguiente:

- a) A las normas legales de derecho público nacional o provincial, respecto de las funciones relacionadas con intereses públicos, en especial aquellas funciones de naturaleza pública que le sean expresamente delegadas y la administración y disposición de las partidas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

presupuestarias que le destine el Estado, aplicándose en cuanto a las restantes funciones, las disposiciones del derecho privado.

- b) Las decisiones que adopte el Directorio, que no impliquen un ejercicio de funciones públicas, no revisten el carácter de actos administrativos, no procediendo contra las mismas los recursos administrativos previstos en la legislación vigente.
- c) Será competente la justicia ordinaria provincial para entender en los asuntos judiciales en que sea parte, en cualquier carácter que invista, excepto que por razón de la materia o de las personas corresponda la intervención de la justicia nacional o federal.
- d) Los integrantes del Directorio, a excepción de aquéllos que sean designados en representación del poder público provincial no tendrán en cuanto a su condición de miembros del mismo, el carácter de funcionarios públicos, rigiendo respecto de ellos las reglas del mandato.
- e) El personal se regirá por las disposiciones del régimen legal del contrato de trabajo y la convención colectiva que les sea de aplicación.
- f) Confeccionará y aprobará su presupuesto anual de gastos y recursos, los planes de inversión, la memoria y balance del ejercicio y cuentas de inversión.
- g) Responderá por sus obligaciones exclusivamente con su patrimonio y recursos y con los aportes que al efecto deberá efectuar el sector privado con representación en el órgano de conducción.

ARTICULO 5°.- Aportes y subsidios estatales: los aportes o subsidios que el Estado nacional o provincial asigne al ente para aplicar a fines específicos, no serán suscriptibles de medidas cautelares o de ejecución por terceros y estarán sometidos al contralor de los organismos estatales pertinentes.

ARTICULO 6°.- Domicilio: Administración Puerto San Antonio Este tiene su domicilio a todos los efectos legales, en el Puerto de San Antonio Este, determinado en el artículo 2° del presente estatuto, provincia de Río Negro.

CAPITULO III

Objeto y Funciones

ARTICULO 7°.- Objeto y funciones: Administración Puerto San Antonio Este, tendrá por objeto y serán sus funciones:

- a) Administrar y explotar el puerto de San Antonio Este,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

otorgando las concesiones, locaciones, permisos o derechos reales de anticresis, conforme al régimen legal respectivo vigente, para la explotación comercial, industrial o recreativa de las terminales portuarias o muelles existentes o que se construyan en su ámbito de actuación.

- b) Ejercer los derechos que le correspondan como concedente, locadora o en cualquier otro carácter, de las explotaciones mencionadas en el inciso anterior.
- c) Administrar y prestar por sí o por terceros los servicios a los buques y a las cargas en aquellas terminales portuarias o muelles que no hayan sido otorgados para su explotación a particulares.
- d) Administrar y prestar por sí o por terceros, los servicios a los buques o artefactos navales en los muelles que la Administración Puerto San Antonio Este conserve, a los fines de amarre para aquéllos que prestan tareas de auxilio o apoyo a la navegación o actividad portuaria comercial, industrial de transporte de personas y/o turísticas en su ámbito de actuación.
- e) Elaborar un proyecto de plan regulador del puerto, planificando su desarrollo futuro dentro de su ámbito de actuación, dando la intervención que corresponda a la autoridad portuaria competente.
- f) Autorizar la construcción de terminales portuarias en su ámbito de actuación, ya sean comerciales, industriales o recreativas en general, otorgando oportunamente la habilitación para su funcionamiento.
- g) Planificar, dirigir y ejecutar por sí o por terceros el dragado y balizamiento del Puerto de San Antonio Este y del área de actuación de la Administración Puerto San Antonio Este.
- h) Planificar, dirigir y ejecutar por sí o por terceros políticas de difusión, tanto de los servicios que se presten como de los productos y mercancías que se embarquen y/o desembarquen, por el Puerto de San Antonio Este.
- i) Celebrar convenios con entes públicos o privados, argentinos o extranjeros, de cooperación y de asistencia técnica o científica para el cumplimiento de su objeto y funciones.
- j) Coordinar los distintos servicios portuarios que se presten a la navegación, a los buques y a las cargas por las reparaciones oficiales y por los particulares, en especial los servicios esenciales de remolque maniobra y practicaje.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- k) Ejercer en su ámbito de actuación las funciones públicas de fiscalización y control en las materias que se le deleguen.
- l) Colaborar dentro de su ámbito de actuación en la aplicación del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, de Londres de 1973, Protocolos Anexos y Protocolo de 1978, ratificados por la República Argentina por la ley número 24.089, en coordinación con la Prefectura Naval Argentina, respecto de las atribuciones que la citada norma legal le confiere, celebrando con esa autoridad marítima los convenios necesarios a esos fines.
- m) Denunciar los actos y conductas previstos y reprimidos por la Ley de Defensa de la Competencia (ley 22.262), cometidos en su ámbito de actuación por los prestadores de servicios colaborando en lo que sea pertinente con la autoridad de aplicación de la misma.
- n) Constituir tribunales arbitrales de arbitradores y de amigables componedores, que actuarán dentro de su ámbito geográfico para intervenir en los reclamos que los usuarios o prestadores de servicios sometan a la decisión de tales tribunales arbitrales, por los conflictos que se susciten entre los mismos, como también de conflictos con la Administración Puerto San Antonio Este, conforme lo previsto en el Capítulo IX del presente estatuto.
- ñ) Arbitrar los medios conducentes dictando las medidas apropiadas, tendientes a optimizar la eficiencia de los servicios portuarios en su ámbito de actuación, a los efectos de reducir los costos portuarios.

CAPITULO IV

Patrimonio y régimen financiero

ARTICULO 8°.- Patrimonio: El patrimonio y los recursos de la Administración Puerto San Antonio Este se constituyen e integrarán con:

- a) Los bienes de cualquier carácter que se le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los importes de los cánones y tarifas que perciba de los concesionarios, locatarios y/o titulares de derechos de anticresis de las terminales portuarias o muelles con destino comercial, instaladas o que se construyan en su ámbito de actuación.
- c) Las tarifas que perciba de los titulares de las terminales portuarias industriales o recreativas en general, construidas en su ámbito de actuación.
- d) Las tarifas por servicios que preste a la navegación, a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

los buques o a las cargas, que realice por sí o por terceros.

- e) Las tasas que cobre por el servicio de mantenimiento y profundización del dragado de los canales existentes en su ámbito de actuación.
- f) Las tasas que cobre por el servicio de dragado en las zonas de maniobras, acceso y sitios.
- g) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios causados en las instalaciones portuarias por el incumplimiento de sus obligaciones.
- h) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios producidos en las instalaciones portuarias a cargo y bienes que integran su patrimonio.
- i) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios producidos por terceros al medio ambiente marítimo de su ámbito de actuación, ya sean provenientes de buques o artefactos navales o de actividades terrestres que se encuentren ubicadas dentro o fuera del mencionado ámbito.
- j) Todo otro recurso que corresponda ingresar al patrimonio de la Administración Puerto San Antonio Este y los bienes de cualquier carácter que adquiriera en el futuro con el producido de sus ingresos.
- k) El importe de los subsidios, legados y donaciones que reciba, o los bienes de cualquier naturaleza que ingresen como tales.
- l) Los aportes que los sectores privados con representación en el Directorio deban efectuar por haberse así decidido o para hacer frente al déficit que se produzca o a las obligaciones que excedan la capacidad económica o financiera del ente.

ARTICULO 9°.- Proporcionalidad de la tasa de dragado: La tasa prevista en el inciso e) del artículo 8° del presente estatuto guardará proporcionalidad inversa con los aportes a que se hace referencia en el artículo 5°.

ARTICULO 10.- Régimen financiero: La Administración Puerto San Antonio Este percibirá, administrará y dispondrá de sus recursos económicos y financieros, los que deberá aplicar exclusivamente al cumplimiento de su objeto y funciones, según lo determine su cumplimiento anual y conforme lo previsto en el presente estatuto, sobre la asignación de los resultados de los respectivos ejercicios económicos.

ARTICULO 11.- Ejercicio presupuestario. Asignación de utilidades: El ejercicio presupuestario de la Administración Puerto San Antonio Este comprenderá desde el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

día 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionar y aprobar la memoria, el balance del ejercicio, inventario, cuenta de inversión y demás cuadros anexos dentro de los ciento veinte (120) días de vencido el ejercicio respectivo. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio presupuestario, serán invertidas en el ámbito de actuación de la Administración Puerto San Antonio Este. Ello conforme a lo siguiente:

- a) A reservas en previsión de déficit y quebrantos.
- b) Para ejecución de obras de ampliación de la infraestructura portuaria.
- c) Para la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para sus funciones.
- d) Para la capacitación laboral del personal de la actividad portuaria en general, en los avances técnicos que se produzcan en la misma.
- e) Para asistencia, estímulo y capacitación del personal de la Administración Puerto San Antonio Este.

### CAPITULO V

De la documentación y contabilidad.

ARTICULO 12.- Documentación. Rúbrica: Los libros y demás documentación institucional, administrativa y contable de la Administración Puerto San Antonio Este deberán encontrarse rubricadas por la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 13.- Documentación. Enumeración: La Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro determinará qué libros y documentación institucional, administrativa y contable deberá llevar la Administración Puerto San Antonio Este, aplicándose en lo pertinente y adecuado a la naturaleza jurídica de la misma, las disposiciones del Código de Comercio (artículos 43 y 67) y las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales 19.959 (artículos 61 y 65).

ARTICULO 14.- Título ejecutivo: Los certificados de deuda que emita la Administración Puerto San Antonio Este, debidamente firmados por el Presidente del Directorio, y el gerente general o sus respectivos reemplazantes legales, por los distintos importes de los conceptos previstos en el artículo 8° del presente estatuto, con más sus acreencias serán título ejecutivo habilitante para reclamar el cobro de la deuda en juicio ejecutivo y facultarán a la Administración Puerto San Antonio Este para requerir judicialmente las medidas cautelares autorizadas por los códigos y leyes procesales pertinentes, como así también, aquellas medidas cautelares previstas en la Ley de Navegación número 20.094.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

CAPITULO VI

Directorio

ARTICULO 15.- Directorio: Administración Puerto San Antonio  
Este será dirigida y administrada por un directorio integrado por seis (6) miembros, que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados al vencimiento de sus mandatos, sin límite de períodos. Asimismo, los representantes del sector privado podrán ser removidos de su cargo antes del vencimiento de su mandato a pedido fundado de las entidades que los propusieron, por las causales que determine el Reglamento Interno de funcionamiento del Directorio. En este caso deberán designar su reemplazante, que completará el período de mandato del reemplazado, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de efectivizada la remoción.

ARTICULO 16.- Integración: El Directorio se integrará de siguiente forma:

- a) Dos (2) miembros en representación del gobierno de la provincia de Río Negro, designado por el Poder Ejecutivo provincial.
- b) Un (1) miembro en representación de la entidad empresarial frutícola que haya en los tres (3) últimos años realizado mayor actividad exportadora por el Puerto de San Antonio Este.
- c) Un (1) miembro en representación de la entidad empresarial juguera que haya en los tres (3) últimos años realizado mayor actividad exportadora por el Puerto de San Antonio Este.
- d) Un (1) miembro en representación de los prestadores de servicios vinculado a la actividad portuaria del Puerto de San Antonio Este.
- e) Un (1) miembro en representación del sector laboral cuyos sindicatos se encuentren acreditados ante la Subsecretaría de Trabajo de la provincia de Río Negro y que desarrollen actividades vinculadas con la estiba.

ARTICULO 17.- Designación de los directores por los sectores privados: Los directores por el sector privado serán designados por las asociaciones mencionadas en el artículo anterior dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados desde el momento en que les sea fehacientemente requerido por la Administración Puerto San Antonio Este que deberá, además, aprobar su designación. Vencido el plazo establecido sin haberse concretado la nominación por parte de las asociaciones correspondientes, el Poder Ejecutivo provincial procederá a efectuarla de oficio. La designación del representante para la integración del





## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Directorio de la Administración Puerto San Antonio Este implica para el sector representado su responsabilidad por la integración de los aportes a que alude el inciso 1) artículo 8°. Dicha responsabilidad subsistirá aún cuando la entidad respectiva no formule en tiempo y forma la designación de reemplazante en caso de vacancia de su representante por cualquier motivo.

ARTICULO 18.- Controversias en materia de representación: El Poder Ejecutivo provincial, o el órgano en quien delegare dicha facultad, resolverá en instancia única las controversias que se suscitaren respecto de la representación del sector privado sin perjuicio de la vía judicial recursiva que corresponda.

ARTICULO 19.- Requisitos para ser director se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad y constituir domicilio en la provincia de Río Negro.
- b) No tener pendiente proceso criminal o correccional por delito doloso, no haber sido condenado por igual delito a pena privativa de libertad o de inhabilitación, ni ser fallido o concursado civil o comercialmente.
- c) No haber sido exonerado o dejado cesante de la administración pública nacional, provincial o municipal, salvo rehabilitación.

ARTICULO 20.- Prohibiciones e incompatibilidades: No podrán integrar el Directorio:

- a) Quienes con relación a otros directores sean cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de parentesco.
- b) Los directores en representación del sector privado no podrán tener empleo o cargo público, remunerado o no, de carácter electivo o no, en la nación, provincias, municipalidades o entes autárquicos o empresas del Estado nacionales, provinciales, municipales o mixtas excepto cargos docentes de nivel terciario o universitario.

ARTICULO 21.- Quórum. Mayorías: El Directorio deberá reunirse como mínimo una vez cada treinta (30) días, siendo el quórum para constituirse válidamente el de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes, computándose, en caso de empate, doble voto el del presidente, o el de quien lo reemplace. Se exigirá mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes, en los supuestos que se determinan seguidamente:

- a) Actos de disposición de bienes inmuebles enajenables o de muebles registrables, o la constitución de derechos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

reales sobre los mismos.

- b) Confección y aprobación de los pliegos para la licitación de concesiones, locaciones, etcétera, de las terminales portuarias y/o servicios portuarios o marítimos.
- c) Otorgamiento y rescisión de concesiones, locaciones y permisos de uso de una de las terminales portuarias en su ámbito geográfico.
- d) Fijación y modificación de tarifas, tasas y multas o cargos pecuniarios.
- e) Contrataciones por proyectos de ampliaciones, modificaciones o reparaciones a los bienes inmuebles o muebles de propiedad o administrados por la Administración Puerto San Antonio Este.
- f) Aprobación del presupuesto anual, memoria, balance, inventario, cuentas, planes de inversión y demás cuadros anexos.
- g) Designación, promoción y despido del personal jerárquico de la Administración Puerto San Antonio Este.
- h) Contratación de consultorías, asesoramiento y estudios técnicos o científicos.
- i) Dictar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio.
- k) Aprobación de reglamentaciones portuarias y de otros actos relacionados con funciones de naturaleza pública, cuando dicha atribución le fuera expresamente delegada.

ARTICULO 22.- Citación. Orden del Día: La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias será efectuada a cada uno de los miembros del Directorio con una anticipación no inferior a seis (6) días hábiles administrativos para las ordinarias y tres (3) días para las extraordinarias, con la inclusión del respectivo orden del día y mediante notificación fehaciente. Serán nulas las sesiones que no se realicen cumpliendo tales recaudos y/o las decisiones de temas no incluidos en el orden del día, excepto que estuvieran presentes todos los integrantes del Directorio.

ARTICULO 23.- Remuneración: El cargo del Director será de carácter honorario respecto de la Administración Puerto San Antonio Este, sin derecho a ningún tipo de retribución a cargo de éste, excepto el pago de viáticos debidamente documentados.

- a) Administrar el patrimonio de la Administración Puerto San Antonio Este, comprar, permutar, gravar y vender bienes y celebrar todos los actos jurídicos y contratos, conforme la legislación vigente, y dentro de su objetivo y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

funciones.

- b) Ejercer todas las funciones que tenga a su cargo la Administración Puerto San Antonio Este conforme lo previsto en el artículo 7° del presente estatuto.
- c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos y los planes de inversión.
- d) Aprobar anualmente la memoria, el balance del ejercicio y cuentas de inversión, las que luego de aprobadas deberán ser remitidas a las autoridades u organismos provinciales competentes dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, para su conocimiento o efectos legales que correspondan.
- e) Aceptar subsidios, legados y donaciones.
- f) Nombrar, promover y remover al personal de la Administración Puerto San Antonio Este.
- g) Dictar su reglamento interno de funcionamiento, como también toda modificación al mismo.
- h) Delegar facultades de su competencia en el presidente, directores o personal superior de la Administración Puerto San Antonio Este.
- i) Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.
- j) Otorgar mandatos y poderes.
- k) Establecer su estructura de funcionamiento, remunerativa y organigrama.

ARTICULO 25.- Presidente. Designación. Reemplazante: El Poder Ejecutivo designará de sus representantes en el Directorio quién ejercerá la presidencia, y su reemplazante en caso de ausencia transitoria o vacancia temporaria del cargo.

ARTICULO 26.- Presidente. Atribuciones y deberes: Serán atribuciones y deberes del presidente los siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Administración Puerto San Antonio Este, firmando todos los convenios, contratos y demás instrumentos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Directorio.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias y presidirlas cuando lo considere necesario o lo soliciten como mínimo dos (2) Directores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes, como así también ejecutar las decisiones que adopte el Directorio.
- e) Otorgar licencias al personal superior y atender la disciplina del personal de la Administración Puerto San Antonio Este, con la autorización del Directorio, excepto aquéllas que expresamente le hayan sido encomendadas por el Directorio.
- h) Adoptar las medidas que siendo competencia del Directorio no admitan demora, sometiéndolas a consideración del mismo en la sesión inmediata que deberá convocar.

ARTICULO 27.- Presidente. Veto. Revisión: El Presidente podrá vetar las decisiones del Directorio mediante expresión fundada. Podrá ejercer el veto solamente en los casos siguientes:

- a) Destino o uso de los aportes y/o subsidios que el Estado nacional, provincial o municipal asignarán a la Administración Puerto San Antonio Este.
- b) Resoluciones vinculadas a la protección y restauración del medio ambiente portuario y marítimo en su ámbito de actuación.
- c) Resoluciones que puedan afectar la salubridad o seguridad pública, dentro o fuera de su ámbito de actuación.
- d) Resoluciones que puedan afectar la continuidad o la generalidad de los servicios portuarios.
- e) Gastos no presupuestados mayores a dos (2) meses de ingresos del ente.
- f) Endeudamiento y garantías plurianuales mayores a seis (6) meses de ingreso del ente.
- g) Aprobación del plan de desarrollo a largo plazo.

El veto deberá ejercerlo durante la reunión de Directorio donde se haya tomado la decisión, tendrá carácter suspensivo y quedará automáticamente sin efecto si no es ratificado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de producido.

CAPITULO VII

Auditoría Externa

ARTICULO 28.- Auditoría externa: La Administración Puerto San Antonio Este deberá contar con un servicio de Auditoría Externa a cargo de Contador Público Nacional



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

inscripto en la matrícula respectiva. Será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de una terna presentada por el Directorio. Los costos del servicio serán a cargo de la Administración Puerto San Antonio Este.

ARTICULO 29.- Informes: La auditoría realizará un informe semestral y se asentará en un libro especial que se llevará al efecto, elevándose una copia del informe al Poder Ejecutivo.

### CAPITULO VIII

#### Actos y Recursos Administrativos

ARTICULO 30.- Actos Administrativos: serán exclusivamente considerados actos administrativos, aquellas decisiones del Directorio dictadas en ejercicio de las funciones de naturaleza pública que se le deleguen.

ARTICULO 31.- Recursos Administrativos: los recursos administrativos podrán fundarse en cuestiones de legitimidad y/o razonabilidad del acto recurrido. Procederán los recursos de reconsideración, jerárquico y/o el de alzada ante el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos número 19.549 y sus modificatorias y su decreto reglamentario, en los supuestos de materias de poder de policía portuaria que le delegue a la Administración Puerto San Antonio Este la autoridad portuaria nacional. Procederán los recursos, contra aquellas decisiones del decreto número 819 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Río Negro.

### CAPITULO IX

#### Tribunales Arbitrales

ARTICULO 32.- Arbitradores: Los Tribunales de Arbitradores estarán constituidos por abogados de la matrícula, quienes resolverán conforme a derecho y su procedimiento se regirá por lo establecido en el Título II del Libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 33.- Amigables componedores: Los Tribunales de amigables componedores se integrarán con expertos en cuestiones portuarias y marítimas en número impar y presidido por un miembro del Directorio de la Administración Puerto San Antonio Este, que no represente a los sectores en conflicto y conformado por un número igual de representantes de los usuarios y de los prestadores de servicios, los que resolverán según su saber y entender. Se regirán también por lo establecido en el Título II del Libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Río Negro.

### CAPITULO X



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Disposiciones Especiales

ARTICULO 34.- Intervención: El Poder Ejecutivo provincial, por denuncia de cualquiera de los miembros del Directorio, podrá disponer la intervención de la Administración Puerto San Antonio Este, en los supuestos en que el Directorio, o directores realicen actos o incurran en omisiones que pongan en peligro grave al ente. La intervención durará el plazo necesario para la regularización de la situación, el que no podrá exceder de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, debiendo dejar constituido un nuevo Directorio.

ARTICULO 35.- Disolución. Liquidación: La disolución de la Administración Puerto San Antonio Este deberá ser dispuesta por ley de la Legislatura de la provincia de Río Negro, debiendo preverse en la norma legal lo necesario para su liquidación y destino de sus bienes.

ARTICULO 36.- De forma.

AUTORES: Abaca, Sánchez, Lassalle, Falcó, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Transfórmese el Ente Desconcentrado Corporación para el Desarrollo Portuario en una entidad de derecho público no estatal, la que se denominará en adelante Administración del Puerto de San Antonio Este y se regirá por el Estatuto que como Anexo I forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir la Administración y Explotación de todos los bienes recibidos o a recibir de la Administración General de Puertos, a la Administración Puerto de San Antonio Este.

Artículo 3°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ANEXO \_\_\_\_\_.-

CORPORACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO PORTUARIO

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Naturaleza Jurídica. Ambito de Actuación.

Artículo 1°.- Constitución y Naturaleza Jurídica: Administración Puerto San Antonio Este, en un Ente de Derecho Público No Estatal, que se rige por el presente Estatuto y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le sean aplicables, conforme a su naturaleza jurídica, su objeto y funciones.

Artículo 2°.- Ambito de Actuación: El ámbito de actuación del ente a los efectos del cumplimiento de su objeto y funciones comprende:

- a) La zona portuaria de San Antonio Este que la Nación transfirió en dominio a la Provincia de Río Negro en cumplimiento del artículo 12 de la ley n° 24.093 -que tendrá la condición de bien del dominio público provincial, según lo establecido en el inciso 2) del artículo n° 2340 del Código Civil.
- b) Los ámbitos acuáticos definidos por la ley provincial n° 2899 y en los términos del artículo 2° de la ley n° 24.093.

CAPITULO II

Capacidad. Régimen Legal. Domicilio.

Artículo 3°.- Capacidad Jurídica: Administración Puerto San Antonio Este, en su condición de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa, tiene plena capacidad legal de conformidad con las disposiciones del Código Civil sobre la materia, para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 4°.- Régimen legal: Administración Puerto San Antonio Este, en su carácter de ente de derecho público no estatal estará sujeto a lo siguiente:

- a) A las normas legales de derecho público nacional o provincial, respecto de las funciones relacionadas con intereses públicos, en especial aquellas funciones de naturaleza pública que le sean expresamente delegadas y la administración y disposición





## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

de las partidas presupuestarias que le destine el Estado, aplicándose en cuanto a las restantes funciones, las disposiciones del derecho privado.

- b) Las decisiones que adopte el Directorio, que no impliquen un ejercicio de funciones públicas, no revisten el carácter de actos administrativos, no procediendo contra las mismas los recursos administrativos previstos en la legislación vigente.
- c) Será competente la justicia ordinaria provincial para entender en los asuntos judiciales en que sea parte, en cualquier carácter que invista, excepto que por razón de la materia o de las personas correspondiera la intervención de la justicia nacional o federal.
- d) Los integrantes del Directorio, a excepción de aquellos que sean designados en representación del poder público provincial no tendrán en cuanto a su condición de miembros del mismo, el carácter de funcionarios públicos, rigiendo respecto de ellos las reglas del mandato.
- e) El personal se regirá por las disposiciones del régimen legal del contrato de trabajo y la convención colectiva que les sea de aplicación.
- f) Confeccionará y aprobará su presupuesto anual de gastos y recursos, los planes de inversión, la memoria y balance del ejercicio y cuentas de inversión.
- g) Responderá por sus obligaciones exclusivamente con su patrimonio y recursos y con los aportes que al efecto deberá efectuar el sector privado con representación en el órgano de conducción.

Artículo 5°.- Aportes y subsidios estatales: los aportes o subsidios que el Estado Nacional o Provincial asigne al ente para aplicar a fines específicos, no serán suscriptibles de medidas cautelares o de ejecución por terceros y estarán sometidos al contralor de los organismos estatales pertinentes.

Artículo 6°.- Domicilio: Administración Puerto San Antonio Este tiene su domicilio a todos los efectos legales, en el puerto de San Antonio Este, determinado en el artículo 2° del presente Estatuto, Provincia de Río Negro.

### CAPITULO III

#### Objeto y Funciones

Artículo 7°.- Objeto y funciones: Administración Puerto San



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Antonio Este, tendrá por objeto y serán sus funciones:

- a) Administrar y explotar el puerto de San Antonio Este, otorgando las concesiones, locaciones, permisos o derechos reales y anticresis, conforme al régimen legal respectivo vigente, para la explotación comercial, industrial o recreativa de las terminales portuarias o muelles existentes o que se construyan en su ámbito de actuación.
- b) Ejercer los derechos que le correspondan como excedente, locadora o en cualquier otro carácter, de las explotaciones mencionadas en el inciso anterior.
- c) Administrar y prestar por sí o por terceros los servicios a los buques y a las cargas, en aquellas terminales portuarias o muelles que no hayan sido otorgadas para su explotación a particulares.
- d) Administrar y prestar por sí o por terceros, los servicios a los buques o artefactos navales en los muelles que la Administración Puerto San Antonio Este conserve, a los fines de amarre para aquellos que prestan tareas de auxilio o apoyo a la navegación o actividad portuaria comercial, industrial de transporte de personas y/o turísticas en su ámbito de actuación.
- e) Elaborar un proyecto de plan regulador del puerto, planificando su desarrollo futuro dentro de su ámbito de actuación, dando la intervención que corresponda a la autoridad portuaria competente.
- f) Autorizar la construcción de terminales portuarias en su ámbito de actuación, ya sean comerciales, industriales o recreativas en general, otorgando oportunamente la habilitación para su funcionamiento.
- g) Planificar, dirigir y ejecutar por sí o por terceros el dragado y balizamiento del puerto de San Antonio Este y del área de actuación de la Administración Puerto San Antonio Este.
- h) Planificar, dirigir y ejecutar por sí o por terceros políticas de difusión, tanto de los servicios que se presten como de los productos y mercancías que se embarquen y/o desembarquen, por el Puerto de San Antonio Este.
- i) Celebrar convenios con entes públicos o privados, argentinos o extranjeros, de cooperación y de asistencia técnica o científica para el cumplimiento de su objeto y funciones.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- j) Coordinar los distintos servicios portuarios que se presten a la navegación, a los buques y a las cargas por las reparaciones oficiales y por los particulares, en especial los servicios esenciales de remulque maniobra y practicaaje.
- k) Ejercer en su ámbito de actuación las funciones públicas de fiscalización y control en las materias que se le deleguen.
- l) Colaborar dentro de su ámbito de actuación en la aplicación del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, de Londres de 1973, Protocolos Anexos y Protocolo de 1978, ratificados por la República Argentina por la ley n° 24.089, en coordinación con la Prefectura Naval Argentina, respecto de las atribuciones que la citada norma legal le confiere, celebrando con esa autoridad marítima los convenios necesarios a esos fines.
- m) Denunciar los actos y conductas previstos y reprimidos por la Ley de Defensa de la Competencia (ley n° 22.262), cometidos en su ámbito de actuación por los prestadores de servicios colaborando en lo que sea pertinente con la autoridad de aplicación de la misma.
- n) Constituir tribunales arbitrales de arbitradores y de amigables componedores, que actuarán dentro de su ámbito geográfico para intervenir en los reclamos que los usuarios o prestadores de servicios sometan a la decisión de tales tribunales arbitrales, por los conflictos con la Administración Puerto San Antonio Este, conforme lo previsto en el Capítulo IX del presente Estatuto.
- ñ) Arbitrar los medios conducentes, dictando las medidas apropiadas, tendientes a optimizar la eficiencia de los servicios portuarios en su ámbito de actuación, a los efectos de reducir los costos portuarios.

CAPITULO IV

Patrimonio y régimen financiero

Artículo 8°.- Patrimonio: El patrimonio y los recursos de la Administración Puerto San Antonio Este se constituyen e integrarán con:

- a) Los bienes de cualquier carácter que se le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Los importes de los cánones y tarifas que perciba de los concesionarios, locatarios y/o titulares de derechos de anticresis de las terminales portuarias o muelles con destino comercial, instaladas o que se construyan en su ámbito de actuación.
- c) Las tarifas que perciba de los titulares de las terminales portuarias industriales o recreativas en general, construidas en su ámbito de actuación.
- d) Las tarifas por servicios que preste a la navegación, a los buques o a las cargas, que realice por sí o por terceros.
- e) Las tasas que cobre por el servicio de mantenimiento y profundización del dragado de las canales existentes en su ámbito de actuación.
- f) Las tasas que cobre por el servicio de dragado en las zonas de maniobras, acceso y sitios.
- g) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios producidos en las instalaciones portuarias por el incumplimiento de sus obligaciones.
- h) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios causados en las instalaciones portuarias por el incumplimiento de sus obligaciones.
- h) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios producidos en las instalaciones portuarias a cargo y bienes que integran su patrimonio.
- i) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios producidos por terceros al medio ambiente marítimo de su ámbito de actuación, ya sean provenientes de buques o artefactos navales o de actividades terrestres que se encuentren ubicadas dentro o fuera del mencionado ámbito.
- j) Todo otro recurso que corresponda ingresar al patrimonio de la Administración Puerto San Antonio Este y los bienes de cualquier carácter que adquiera en el futuro con el producido de sus ingresos.
- k) El importe de los subsidio, legados y donaciones que reciba, o los bienes de cualquier naturaleza que ingresen como tales.
- l) Los aportes que los sectores privados con representación en el Directorio deban efectuar por haberse



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

así decidido o para hacer frente al déficit que se produzca o a las obligaciones que excedan la capacidad económica o financiera del ente.

Artículo 9°.- Proporcionalidad de la tasa de dragado: La tasa prevista en el inciso e) del artículo 8° del presente Estatuto guardará proporcionalidad inversa con los aportes a que se hace referencia en el artículo 5°.

Artículo 10.- Régimen financiero: La Administración Puerto San Antonio Este percibirá, administrará y dispondrá de sus recursos económicos y financieros, los que deberá aplicar exclusivamente al cumplimiento de su objeto y funciones, según lo determine su cumplimiento anual y conforme lo previsto en el presente Estatuto, sobre la asignación de los resultados de los respectivos ejercicios económicos.

Artículo 11.- Ejercicio presupuestario. Asignación de utilidades: El ejercicio presupuestario de la Administración Puerto San Antonio Este comprenderá desde el día 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionar y aprobar la memoria, el Balance del ejercicio, Inventario, Cuenta de inversión y demás cuadros anexos dentro de los ciento veinte (120) días de vencido el ejercicio respectivo. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio presupuestario, serán invertidas en el ámbito de actuación de la Administración Puerto San Antonio Este. Ello conforme a lo siguiente:

- a) A reservas en previsión de déficit y quebrantos.
- b) Para ejecución de obras de ampliación de la infraestructura portuaria.
- c) Para la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para sus funciones.
- d) Para la capacitación laboral del personal de la actividad portuaria en general, en los avances técnicos que se produzcan en la misma.
- e) Para asistencia, estímulo y capacitación del personal de la Administración Puerto San Antonio Este.

CAPITULO V

De la documentación y contabilidad.

Artículo 12.- Documentación. Rúbrica: Los libros y demás documentación institucional, administrativa y contable de la Administración Puerto San Antonio Este deberán encontrarse rubricadas por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 13.- Documentación. Enumeración: La Dirección de Per



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

sonas Jurídicas de la Provincia de Río Negro determinará que libros y documentación institucional, administrativa y contable deberá llevar la Administración Puerto San Antonio Este, aplicándose en lo pertinente y adecuado a la naturaleza jurídica de la misma, las disposiciones del Código de Comercio (artículo 43 y 67) y las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales n° 19.959 (artículos 61 y 65).

Artículo 14.- Título ejecutivo: Los certificados de deuda que emita la Administración Puerto San Antonio Este, debidamente firmados por el Presidente del Directorio, y el Gerente General o sus respectivos reemplazantes legales, por los distintos importes de los conceptos previstos en el artículo 8° del presente Estatuto, con más sus acreencias serán título ejecutivo habilitante para reclamar el cobro de la deuda en juicio ejecutivo y facultarán a la Administración Puerto San Antonio Este para requerir judicialmente las medidas cautelares autorizadas por los códigos y leyes procesales pertinentes, como así también, aquellas medidas cautelares previstas en la Ley de Navegación n° 20.094.

### CAPITULO VI

#### Directorio

Artículo 15.- Directorio: Administración Puerto San Antonio Este será dirigida y administrada por un directorio integrado por seis (6) miembros, que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados al vencimiento de sus mandatos, sin límite de períodos. Asimismo, los representantes del sector privado podrán ser removidos de su cargo antes del vencimiento de su mandato a pedido fundado de las entidades que los propusieron, por las causas que determine el Reglamento Interno de funcionamiento del Directorio. En este caso deberán designar su reemplazante, que completará el período de mandato del reemplazado, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de efectivizada la remoción.

Artículo 16.- Integración: El Directorio se integrará de forma siguiente:

- a) Dos (2) miembros en representación del gobierno de la Provincia de Río Negro, designado por el Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Un (1) miembro en representación de la entidad empresarial frutícola que haya en los tres (3) últimos años realizado mayor actividad exportadora por el Puerto de San Antonio Este.
- c) Un (1) miembro en representación de la entidad empresarial juguera que haya en los tres (3) últimos años realizado mayor actividad exportadora por



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el Puerto de San Antonio Este.

- d) Un (1) miembro en representación de los prestadores de servicios vinculado a la actividad Portuaria del Puerto de San Antonio Este.
- e) Un (1) miembro en representación del Sector Laboral cuyos sindicatos se encuentren acreditados ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro y que desarrollen actividades vinculadas con la estiba.

Artículo 17.- Designación de los Directores por los sectores privados: Los Directores por el sector privado serán designados por las asociaciones mencionadas en el artículo anterior dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados desde el momento en que les sea fehacientemente requerido por la Administración Puerto San Antonio Este que deberá, además, aprobar su designación. Vencido el plazo establecido sin haberse concretado la nominación por parte de las asociaciones correspondientes, el Poder Ejecutivo Provincial procederá a efectuarla de oficio. La designación del representante para la integración del Directorio de la Administración Puerto San Antonio Este implica para el sector representado su responsabilidad por la integración de los aportes a que alude el inciso 1) artículo 8°. Dicha responsabilidad subsistirá aún cuando la entidad respectiva no formule en tiempo y forma la designación de reemplazante en caso de vacancia de su representante por cualquier motivo.

Artículo 18.- Controversias en materia de representación: El Poder Ejecutivo Provincial, o el órgano en quien delegare dicha facultad, resolverá en instancia única las controversias que se suscitaren respecto de la representación del sector privado sin perjuicio de la vía judicial recursiva que corresponda.

Artículo 19.- Requisitos para ser Director se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad y constituir domicilio en la Provincia de Río Negro.
- b) No tener pendiente proceso criminal o correccional por delito doloso, no haber sido condenado por igual delito a pena privativa de libertad o de inhabilitación, ni ser fallido o concursado civil y comercialmente.
- c) No haber sido exonerado o dejado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo rehabilitación.

Artículo 20.- Prohibiciones e incompatibilidades: No podrán integrar el Directorio:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Quienes con relación a otros Directores sean cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de parentesco.
- b) Los Directores en representación del sector privado no podrán tener empleo o cargo público, remunerado o no, de carácter electivo o no, en la Nación, Provincias, Municipalidades o entes autárquicos o mixtas excepto cargos docentes de nivel terciario o universitario.

Artículo 21.- Quórum. Mayorías: El Directorio deberá reunirse como mínimo una vez cada treinta (30) días, siendo el quórum para constituirse válidamente el de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presente, computándose, en caso de empate, doble voto el del Presidente, o el de quien lo reemplace. Se exigirá mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes, en los supuestos que se determinan seguidamente:

- a) Actos de disposición de bienes inmuebles enajenables o de muebles registrables, o la constitución de derechos reales sobre los mismos.
- b) Confección y aprobación de los pliegos para la licitación de concesiones, locaciones, etcétera, de las terminales portuarias y/o servicios portuarios o marítimos.
- c) Otorgamiento y rescisión de concesiones, locaciones y permisos de uso de una de las terminales portuarias en su ámbito geográfico.
- d) Fijación y modificación de tarifas, tasas y multas o cargos pecuniarios.
- e) Contrataciones por proyectos de ampliaciones, modificaciones o reparaciones a los bienes inmuebles o muebles de propiedad o administrados por la Administración Puerto San Antonio Este.
- f) Aprobación del presupuesto anual, memoria, balance, inventario, cuentas, planes de inversión y demás cuadros anexos.
- g) Designación, promoción y despido del personal jerárquico de la Administración Puerto San Antonio Este.
- h) Contratación de consultorías, asesoramiento y estudios técnicos o científicos.
- i) Dictar y modificar el Reglamento de funcionamiento del Directorio.





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- k) Aprobación de reglamentaciones portuarias y de otros actos relacionados con funciones de naturaleza pública, cuando dicha atribución le fuera expresamente delegada.

Artículo 22.- Citación. Orden del Día: La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias será efectuada a cada uno de los miembros del Directorio con una anticipación no inferior a seis (6) días hábiles administrativos para las ordinarias, y tres (3) días para las extraordinarias, con la inclusión del respectivo orden del día y mediante notificación fehaciente. Serán nulas las sesiones que no se realicen cumpliendo tales recaudos y/o las decisiones de temas no incluidos en el orden del día, excepto que estuvieran presentes todos los integrantes del Directorio.

Artículo 23.- Remuneración: El cargo del Director será de carácter honorario respecto de la Administración Puerto San Antonio Este, sin derecho a ningún tipo de retribución a cargo de éste, excepto el pago de viáticos debidamente documentados.

- a) Administrar el patrimonio de la Administración Puerto San Antonio Este, comprar, permutar, gravar y vender bienes y celebrar todos los actos jurídicos y contratos, conforme la legislación vigente, y dentro de su objetivo y funciones.
- b) Ejercer todas las funciones que tenga a su cargo la Administración Puerto San Antonio Este conforme lo previsto en el artículo 7° del presente Estatuto.
- c) Aprobar el Presupuesto anual de gastos y recursos y los planes de inversión.
- d) Aprobar anualmente la Memoria, el Balance del ejercicio y cuentas de inversión, las que luego de aprobadas deberán ser remitidas a las autoridades u organismos provinciales competentes dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, para su conocimiento o efectos legales que correspondan.
- e) Aceptar subsidios, legados y donaciones.
- f) Nombrar, promover y remover al personal de la Administración Puerto San Antonio Este.
- g) Dictar su Reglamento Interno de funcionamiento, como también toda modificación al mismo.
- h) Delegar facultades de su competencia en el Presidente, Directores o personal superior de la Administración Puerto San Antonio Este.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- i) Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.
- j) Otorgar mandatos y poderes.
- k) Establecer su estructura de funcionamiento, remunerativa y organigrama.

Artículo 25.- Presidente. Designación. Reemplazante: El Poder Ejecutivo designará de sus representantes en el Directorio quién ejercerá la presidencia, y su reemplazante en caso de ausencia transitoria o vacancia temporaria del cargo.

Artículo 26.- Presidente. Atribuciones y deberes: Serán atribuciones y deberes del presidente los siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Administración Puerto San Antonio Este, firmando todos los convenios, contratos y demás instrumentos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Directorio.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias y presidirlas cuando lo considere necesario o lo soliciten como mínimo dos (2) Directores.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes, como así también ejecutar las decisiones que adopte el Directorio.
- e) Otorgar licencias al personal superior y atender la disciplina del personal de la Administración Puerto San Antonio Este, con la autorización del Directorio, excepto aquellas que expresamente le hayan sido encomendadas por el Directorio.
- h) Adoptar las medidas que siendo competencia del Directorio no admitan demora, sometiéndolas a consideración del mismo en la sesión inmediata que deberán convocar.

Artículo 27.- Presidente. Veto. Revisión: El Presidente podrá vetar las decisiones del Directorio mediante expresión fundada. Podrá ejercer el veto solamente en los casos siguientes:

- a) Destino o uso de los aportes y/o subsidios que el Estado Nacional, Provincial o municipal asignarán a la Administración Puerto San Antonio Este.
- b) Resoluciones vinculadas a la protección restaura



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ción del medio ambiente portuario y marítimo en su ámbito de actuación.

- c) Resoluciones que puedan afectar la salubridad o seguridad pública, dentro o fuera de su ámbito de actuación.
- d) Resoluciones que puedan afectar la continuidad o la generalidad de los servicios portuarios.
- e) Gastos no presupuestados mayores a dos (2) meses de ingresos del ente.
- f) Endeudamiento y garantías plurianuales mayores a seis (6) meses de ingreso del ente.
- g) Aprobación del plan de desarrollo a largo plazo.

El veto deberá ejercerlo durante la reunión de Directorio donde se haya tomado la decisión, tendrá carácter suspensivo y quedará automáticamente sin efecto si no es ratificado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de producido.

CAPITULO VII

Auditoría Externa

Artículo 28.- Auditoría externa: La Administración Puerto San Antonio Este deberá contar con un servicio de Auditoría Externa a cargo de Contador Público Nacional inscripto en la matrícula respectiva. Será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de una terna presentada por el Directorio. Los costos del servicio serán a cargo de la Administración Puerto San Antonio Este.

Artículo 29.- Informes: La auditoría realizará un informe semestral y se asentará en un libro especial que se llevará al efecto, elevándose una copia del informe al Poder Ejecutivo.

CAPITULO VIII

Actos y recursos Administrativos

Artículo 30.- Actos Administrativos: serán exclusivamente considerados actos administrativos, aquellas decisiones del Directorio dictadas en ejercicio de las funciones de naturaleza pública que se le delegen.

Artículo 31.- Recursos Administrativos: los recursos administrativos podrán fundarse en cuestiones de legitimidad y/o razonabilidad del acto recurrido. Procederán los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

recursos de reconsideración, jerárquico y/o el de alzada ante el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos n° 19.549 y sus modificatorias y su decreto reglamentario, en los supuestos de materias de poder de policía portuaria que le delegue a la Administración Puerto San Antonio Este la autoridad portuaria nacional. Procederán los recursos, contra aquellas decisiones del decreto n° 819 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Río Negro.

### CAPITULO IX

#### Tribunales Arbitrales

Artículo 32.- Arbitradores: Los Tribunales de Arbitradores estarán constituidos por abogados de la matrícula, quienes resolverán conforme a derecho y su procedimiento se regirá por lo establecido en el Título II del Libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 33.- Amigables componedores: Los Tribunales de amigables componedores se integrarán con expertos en cuestiones portuarias y marítimas en número impar y presidido por un miembro del Directorio de la Administración Puerto San Antonio Este, que no represente a los sectores en conflicto y conformado por un número igual de representantes de los usuarios y de los prestadores de servicios, los que resolverán según su saber y entender. Se regirán también por lo establecido en el Título II del Libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

### CAPITULO X

#### Disposiciones Especiales

Artículo 34.- Intervención: El Poder Ejecutivo Provincial, por denuncia de cualquiera de los miembros del Directorio, podrá disponer la intervención de la Administración Puerto San Antonio Este, en los supuestos en que el Directorio, o Directores realicen actos o incurran en omisiones que pongan en peligro grave al ente. La intervención durará el plazo necesario para la regularización de la situación, el que no podrá exceder de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, debiendo dejar constituido un nuevo Directorio.

Artículo 35.- Disolución. Liquidación: La disolución de la Administración Puerto San Antonio Este deberá ser dispuesta por ley de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, debiendo preverse en la norma legal lo necesario para su liquidación y destino de sus bienes.

Artículo 36.- De forma.